



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 115 0382 DE 2007

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", mediante Resolución No 2227 del 20 de noviembre de 1995, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, identificada con el Nit 800.213.124-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA 11-0040, con coordenadas topográficas N: 1.023.303 y E: 1.004.348, ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35, de la localidad de Suba, esta ciudad, por un término de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante memorandos Nos. 3669 del 13 de diciembre de 2002; 1513 del 16 de mayo de 2003; 2222 del 9 de septiembre de 2003; 1709 del 6 de septiembre de 2005; 2006IE2174 del 29 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó que la sociedad **PARQUE**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

DIS 0382

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMERCIAL BIMA S.A., ahora denominada **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en vigencia de la concesión ha venido consumiendo un volumen mayor al otorgado en la resolución de concesión No. 2227 del 20 de noviembre de 2005, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR".

Que igualmente, mediante Concepto Técnico No. 7807 del 24 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratificó lo determinado en los memorandos anteriormente descritos, en el sentido de que la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, ahora denominado **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en vigencia de la concesión ha venido consumiendo un volumen mayor al otorgado en la resolución de concesión, haciendo caso omiso a los diferentes requerimientos que le ha hecho esta entidad, para evitar que se siga incurriendo en dicha conducta.

Que adicionalmente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando No. 2006IE1605 del 14 de junio de 2006, determinó:

"Se le informa a la Subdirección Jurídica que mediante visita realizada el 6 de junio del año en curso al pz 11-0040 del Parque Comercial Bima, se evidenció que existe explotación ilegal del recurso, al haberse vencido la concesión el año inmediatamente anterior...."

Para el día de la visita al pozo al Parque Comercial Bima, se observó una lectura de 210.453 m3, comparando esta, con la lectura anterior mas cercana a la fecha de vencimiento de la concesión que es de 197.660 m3, muestra un consumo aproximado de 12.793 m3 los cuales han sido explotados ilegalmente".

A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

0382

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLEIGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir

17



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrita

Ambiente **0382**

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que a su turno el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*".

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe "*utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811*".

Que así mismo el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe "*utilizar una mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de Concesión o permiso*".

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión*".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: "*Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad*



"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **Fils 0382**

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la actualidad no existe providencia que otorgue el derecho para el aprovechamiento de las aguas derivadas del pozo identificado con el código PZ 11-0040, ubicado en la autopista norte No. 232 - 35, de la localidad de suba, esta ciudad.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que teniendo en cuenta, que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA"; hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando No. 2006IE2174 del 29 de junio de 2006, solicita que se tome las medidas necesarias en razón a que la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, ahora denominado **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha reincidido durante varios años en vigencia de la concesión en el sobre consumo del recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0040., superando lo establecido en la resolución de concesión.

Que igualmente, se tiene que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0382**

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Distrital de Ambiente, en visita realizada el 6 de junio de 2006, cuyos resultados obran en el Memorando No. 2006IE1605 del 14 de junio de 2006, estableció que la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, ahora denominado **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en la actualidad se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo profundo identificado con el código DAMA 11-0040, sin la debida concesión o permiso, habida cuenta que la resolución de concesión que los legitimaba para su explotación venció en el mes de noviembre del año 2005.

Que así las cosas, las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1 y 2 del artículo 239.

Que las anteriores infracciones ambientales, da lugar al inicio del trámite sancionatorio y formulación de cargos, de conformidad con el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, que dispone que una vez sea aplicada la medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que es preciso establecer, que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio, de fecha 24 de marzo de 2006, la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.213.124-1, fue liquidada el 7 de octubre de 2005.

Que, de conformidad con la comunicación radicada bajo el No. 2006ER3556 del 30 de enero de 2006, la Señora **MARÍA CRISTINA VEGA ACEVEDO**, en su calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, informó a esta entidad, que la nueva persona jurídica que esta a cargo de todos los trámites del pozo, objeto de la presente providencia, es el **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 830.058.305-2.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0382

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados en la presente providencia en las siguientes pruebas, así

1. Resolución No 2227 del 20 de noviembre de 1995.
2. Memorandos Nos. 3669 del 13 de diciembre de 2002; 1513 del 16 de mayo de 2003; 2222 del 9 de septiembre de 2003; 1709 del 6 de septiembre de 2005; 2006IE2174 del 29 de junio de 2006.
3. Concepto Técnico No. 7807 del 24 de septiembre de 2005.
4. Memorando No. 2006IE1605 del 14 de junio de 2006
5. Demás documentos que obren en el respectivo expediente.

Que esta Dirección realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.058.305-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción al régimen de prohibiciones ambientales, establecidos en los numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978, en razón de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 2227 del 20 de noviembre de 1995, por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0040, ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35, de la localidad de Suba, de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular al **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.058.305-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

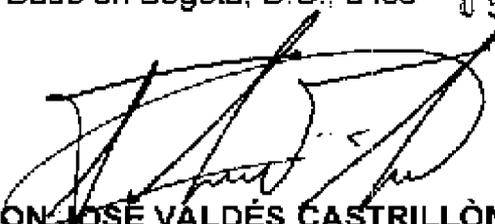
Ambiente **0382**

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **09** MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova

Revisó: Elsa Judith Garavito

Memorandos Nos. 3669 del 13 de diciembre de 2002; 1513 del 15 de mayo de 2003; 2222 del 9 de septiembre de 2003; 1709 del 6 de septiembre de 2005; 2006/E2174 del 29 de junio de 2006 y memorando No. 1006/E1805 del 14 de junio de 2006

Concepto Técnico No. 7807 del 24 de septiembre de 2005

Exp. N° DM-01-CAR-5793